



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 999**
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : Lilia maría Diaz de Muñoz y otros
Causante (s) : Jesús Antonio Aguirre
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00153-00

La Unión Valle, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora, no presentó escrito que hiciera las aclaraciones correspondientes esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el Art. 90 CGP.

En consecuencia, se

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, de ser pertinente devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d32e8216490223dd3f1a01c4d420a8b008709d2de3a98b3b4a50ab29c75d52f**

Documento generado en 02/05/2023 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>